

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 45

Fecha: (15 DIC. 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE PRÉSTAMOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA DEL DEPARTAMENTO"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia,

CONSIDERANDO:

- A. Que mediante la Ordenanza 30 del 15 de diciembre de 1994, se creó y se adoptó el estatuto que establece las políticas y el reglamento del fondo de préstamos por calamidad para empleados públicos y pensionados por vejez e invalidez del Departamento de Antioquia.
- B. Que mediante Ordenanzas 23 del 22 de diciembre de 2009 y 7 del 31 de mayo de 2011, fue modificado dicho estatuto.
- C. Que el mencionado reglamento no incluye como beneficiarios del fondo de préstamos por calamidad para empleados públicos y pensionados por vejez e invalidez del Departamento de Antioquia, a los empleados públicos del Nivel Directivo y Asesor.
- D. Que es necesario unificar en un sólo texto normativo, el reglamento del fondo de préstamos por calamidad para empleados públicos y pensionados por vejez e invalidez del Departamento de Antioquia e incluir como beneficiarios del mismo a los empleados públicos del Nivel Directivo y Asesor de la Administración Departamental.

ORDENA:

ARTICULO 1°. El Fondo de Préstamos de Calamidad Doméstica, creado por la ordenanza 30 de 1994 será coordinado por el Director de Desarrollo Humano de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional o quien haga sus veces, y tendrá como objetivo principal, propiciar la solución de calamidades de los empleados públicos y los pensionados por invalidez o vejez, cuando ésta pensión le sea pagada directamente por el Departamento de Antioquia, o la administradora de pensiones correspondiente, en su valor total, o en cuota parte




SC 068476106



GP 068476106

Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

equivalente por lo menos a diez (10) años al servicio del Departamento de Antioquia.

ARTICULO 2°: Tendrán derecho a los beneficios del fondo, los empleados públicos Departamentales, incluidos los empleados de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y de la Asamblea Departamental de Antioquia, que tengan por lo menos doce (12) meses de servicio continuo, que pertenezcan a los niveles directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial y los jubilados y pensionados del Nivel Central del Departamento de Antioquia, y los sustitutos de estos, los cuales deberán adquirir una póliza individual, para garantizar el crédito, cuyo beneficiario será el Departamento de Antioquia.

Parágrafo: se excluyen los empleados públicos de las entidades descentralizadas con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, los docentes, los jubilados docentes, y los sustitutos de los pensionados y jubilados, los empleados públicos de la Contraloría General de Antioquia y los trabajadores oficiales del Departamento.

ARTÍCULO 3°. El patrimonio del Fondo de préstamos por calamidades domésticas, contará con los siguientes recursos:

- a. Un aporte anual del Departamento, el cual será de acuerdo al presupuesto programado para cada año.
- b. Aquellos recursos que ingresen por los préstamos que actualmente están amortizando los beneficiarios de créditos por este concepto.
- c. Los demás recursos o bienes que reciba para el cumplimiento de sus fines.

Parágrafo: Los dineros que ingresen al Fondo no perderán su disponibilidad y vigencia, y conservarán su destinación para ejercicios posteriores.

ARTÍCULO 4°. El Fondo de que trata esta Ordenanza, funcionará como una cuenta especial dentro del Presupuesto General del Departamento, separada de los Fondos Comunes y en Bancos de la ciudad, denominada Departamento de Antioquia - Fondo de préstamos por Calamidades Domésticas.

Parágrafo: Los recursos del Fondo de préstamos por Calamidades Domésticas, no podrán destinarse a fines distintos de los señalados en la Presente Ordenanza

ARTÍCULO 5°. Para los efectos previstos en esta Ordenanza se entiende por Calamidad Doméstica la situación imprevista, inesperada o caso fortuito que trastorne la estabilidad económica del empleado o jubilado y su grupo familiar,



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA

45



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

comprende la asistencia médica, quirúrgica, odontológica, hospitalaria, farmacéutica, gastos de entierro, pérdidas económicas o materiales inesperadas, debidas a asonada, terrorismo, terremoto explosión, incendio, inundación o destrucción violenta que afecte el patrimonio o la salud.

ARTÍCULO 6°. Se entiende por familiar del beneficiario del Fondo:

- a. El o la cónyuge o la compañera o compañero permanente. Sólo se tendrá derecho por quien demuestre que convive con el empleado o empleada.
- b. Hijos que dependan económicamente de él.
- c. Los padres que dependan económicamente de él.
- d. Los hermanos que dependan económicamente de él.

Parágrafo. El parentesco de las personas que se enuncian en esta Ordenanza, se demostrará con el Registro Civil de Nacimiento.

El carácter de cónyuge, compañera o compañero permanente o hijo del beneficiario del Fondo, se verificará en el Sistema de Administración de la Información de los servidores públicos que laboran o han laborado al servicio del Departamento de Antioquia.

La convivencia y la dependencia económica se demostrarán mediante la declaración que bajo la gravedad de juramento, haga el beneficiario del Fondo en tal sentido.


ARTÍCULO 7°. El monto del Préstamo por Calamidad Doméstica se establecerá de acuerdo a las necesidades del empleado o jubilado beneficiario del préstamo y de su capacidad de endeudamiento. En todo caso el valor del préstamo no podrá ser superior a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo: El crédito se limitará a que las retenciones que el beneficiario tenga de su salario o mesada no superen el cincuenta por ciento (50%) de su valor.

ARTÍCULO 8°. Los créditos otorgados por el Fondo se pagarán de acuerdo con el sistema de amortización gradual, con cuotas quincenales o mensuales, según el caso, en un plazo hasta de cinco (5) años, previo estudio y aprobación del Comité de Evaluación.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Sobre estos créditos no se cobrará ningún interés, y no habrá lugar a nuevos préstamos, hasta tanto no se cancele en su totalidad el anterior; a excepción de las situaciones catastróficas que se le presenten al deudor, previo estudio y aprobación de dicho comité y de la evaluación de la capacidad de endeudamiento.

ARTICULO 9°. Para que un empleado público o pensionado por invalidez o vejez, tenga derecho a los beneficios previstos por esta Ordenanza, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud ante la Dirección de Desarrollo Humano, aportando para ello las pruebas que acrediten la calamidad doméstica, el cargo desempeñado, tiempo de vinculación, sueldo o pensión devengada y la calidad de pensionado, según se trate de empleados públicos o pensionados por invalidez o vejez.
- b. Certificado de la Tesorería General del Departamento u oficina pagadora sobre las retenciones que afectan su sueldo o mesada pensional.
- c. Paz y Salvo del Fondo de préstamos por Calamidades Domésticas, expedido por la División de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda.

Parágrafo 1. Con base en los documentos aportados, El Comité de Evaluación del Fondo de Calamidad Doméstica, realizará la confrontación respectiva y elaborará un informe que deberá ser refrendado por el Director de Desarrollo Humano de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional.

Parágrafo 2. Cumplido lo anterior, se elaborará la cuenta respectiva y se legalizará todo ello en un plazo igual o inferior a dos (2) días hábiles contados a partir de la aprobación del préstamo.

ARTÍCULO 10°. Son obligaciones de los beneficiarios, las siguientes:

- a. Abonar quincenal o mensualmente, según el caso, las cuotas de amortización y las primas de seguro, para lo cual deberá autorizar al respectivo pagador para que del salario o pensión retenga con destino al Fondo de préstamos por Calamidades Domésticas, la suma correspondiente.
- b. Autorizar al Departamento para retener el saldo pendiente, sobre las prestaciones sociales, (cesantías definitivas, jubilación, días a deber, traspaso a jubilación o pensión) en caso de desvinculación del Departamento de Antioquia, cuando del empleado público se trate.



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

- c. Suscribir un pagaré conjuntamente con el compañero(a) permanente o el cónyuge, el padre o quien haya de sucederlo cuando es soltero; o el beneficiario directo de la sustitución pensional, cuando de pensionados por invalidez o vejez se trate, en cuya carta de instrucciones se estipulará, entre otros, que dicho título valor se hará efectivo una vez se haya incurrido en mora del pago de tres cuotas mensuales.
- d. Autorizar su inclusión y la del préstamo adquirido en las pólizas de seguro de vida con sus correspondientes amparos adicionales, que el Departamento de Antioquia - Fondo de Calamidad Doméstica tenga contratadas para amparar los riesgos de los deudores y se reajustarán anualmente de acuerdo con la normativa vigente.

El monto del seguro de vida será por la cuantía del préstamo como mínimo y será beneficiario de éste el Departamento.

ARTÍCULO 11°. Cualquier falsedad en la documentación o información que se allegue para la autorización del préstamo, o el incumplimiento en las cuotas de amortización, será causal para que se haga efectivo el pago total de acuerdo con el procedimiento legal establecido para ello.


ARTÍCULO 12°. Ningún préstamo y/o desembolso, podrá hacerse efectivo, si al momento de solicitarse el mismo, el beneficiario no estuviere vinculado al Departamento como empleado público, con una antelación de doce (12) meses, o disfrutando de pensión de invalidez o vejez a cargo del Departamento.

Para los efectos de este artículo se entenderá como tiempo de servicio aquel laborado de manera continua, por empleados en las Entidades a que hace referencia el Artículo 2° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13°. Se crea el Comité de Evaluación del Fondo de Calamidad Doméstica, el cual tendrá a su cargo el estudio, aprobación o rechazo de las solicitudes que se presentan al Fondo, que estará integrado por:

- El Director de Desarrollo Humano de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, quien lo presidirá.
- Un profesional Universitario de la Dirección de Desarrollo Humano que tenga entre sus funciones el manejo de los programas de Bienestar quien tendrá carácter de Secretario del Comité, con derecho a voz en las deliberaciones.



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- Un Representante de la Asociación de Empleados del Departamento (ADEA).
- Un representante de los Pensionados, seleccionado por el Comité del Fondo de Préstamos por Calamidad, de los candidatos postulados por las entidades que los agremien, previa convocatoria.


Parágrafo 1- Para sesionar se requiere de la asistencia por lo menos, de la mitad más uno, de los miembros que integran el Comité.

Parágrafo 2. El Comité se reunirá ordinariamente cada 15 días, y en forma extraordinaria cuando sea citada por el presidente o la mitad más uno de sus miembros a través del Director de Desarrollo Humano.

Parágrafo 3 La Dirección de Desarrollo Humano, verificará la situación de calamidad que da origen a la solicitud del crédito y emitirá concepto previo para el otorgamiento del mismo.

ARTÍCULO 14°: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias

Dada en Medellín, a los 24 días del mes de noviembre de 2016.


RUBÉN DARÍO CALLEJAS GÓMEZ
Presidente


DAVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretario General

Blanca C. Henao C.



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 12 de diciembre de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 15 DIC. 2016

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 45. "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE PRÉSTAMOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA DEL DEPARTAMENTO."

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
Secretario de Gestión Humana y
Desarrollo Organizacional

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

